

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, nueve de octubre de dos mil veinte

Proceso	Verbal
Demandante	Miriam Buendía de Góngora y Julián Cabas Caiafa
Demandado	Interconexión Eléctrica S.A. ISA y Otros
Radicado	05001310300820200019000
Interlocutorio N°	195
Asunto	Inadmite demanda

Advierte el Despacho, que la demanda de la referencia, presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto la parte demandante deberá:

1. Precisar la pretensión primera de la demanda, indicando claramente cuál es la pretensión: ¿de imposición de servidumbre eléctrica?, ¿pago de indemnización por la ocupación de sus predios con redes eléctricas de los demandados? ¿se trata de una servidumbre de paso, "de vía," como dice en la demanda?
2. Manifestar claramente cuál es la parte pasiva, teniendo en cuenta que al inicio relaciona como tal a Interconexión Eléctrica S.A., Transelca S.A. e Intercolombia S.A., en las pretensiones # 4° refiere sólo a Interconexión Eléctrica S.A. y Transelca S.A., y en el mismo numeral literal a), solicita condena en contra de las tres. Art. 82 #4° C.G.P.
3. Adecuar las pretensiones, teniendo en cuenta que formulan algunas que no corresponden al proceso de servidumbre, (si esta es realmente la pretensión) como son el cobro de perjuicios morales, lucro cesante y futuro, afectación al goodwill y daño emergente, que son propias de las acciones de responsabilidad civil. Art. 82 #11, en armonía con el artículo 88 del C.G.P.
4. Como se solicitan perjuicios morales, se deberá observar el artículo 25 inciso final, del C.G.P., y referir los parámetros jurisprudenciales máximos en esta materia.

El correo electrónico de este Despacho es:  
[ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El link del micrositio de este Juzgado es:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

5. Aportar el certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas. Art. 82 #11 y Art. 85 inciso 2° del Código citado.
6. Indicar el correo electrónico de la sociedad TRANSELSA S.A. E.S.P. Art. 6, inciso 1° del Dcto. 806/2020.
7. Enviar por medio electrónico a la parte demandada, copia del libelo demandatorio con sus anexos, allegando al Despacho los comprobantes pertinentes. Art. 6, inciso 4° Dcto. 806/2020
8. Allegar poder en el que se determine claramente la clase de proceso que se pretende instaurar, ya que en el aportado se confirió poder para demandar en acción de cumplimiento. Art. 82 #11 y Art. 74 inciso 1° C.G.P. Art. 5° Dcto. 806 de 2020.
9. Adjuntar el avalúo catastral del inmueble con el fin de determinar la competencia para conocer del proceso. Art. 82 #11 y Art. 26 #7 C.G.P.
10. Especificar detalladamente el área de la servidumbre objeto del proceso. Art. 82 #4° C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad,

### **RESUELVE**

Inadmitir la demanda concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos enunciados, so pena de su rechazo. Art. 90 C.G.P.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

El correo electrónico de este Despacho es:  
[ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El link del micrositio de este Juzgado es:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>